

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, H de junio de 1991.s-2287/90 expediente VISTO el

"NARVAIZ, Pedro Carlos s/jubilación", y CONSIDERANDO:

Que por resolución nº168/85 dictada el 11 de abril de 1985 en el expte. S-1173/84, la Corte Suprema, en su anterior composición, desestimó el requerimiento formulado por el ex-juez Pedro Carlos Narvaiz para que le fuera otorgado el beneficio jubilatorio previsto en el art. 16 de la ley 18.464 (t.o. art. 2° de la 22.940), sobre la base de que aun dando por ciertas sus afirmaciones acerca de la existencia de presiones y amenazas que lo habrían compelido a renunciar a su cargo de juez federal, la presunta falta de intención no podía transformar la naturaleza jurídica de la decisión en un cese de funciones provocado por la autoridad.

2°) Que en una nueva presentación, dirigida a la Subsecretaría de Administración, el ex-magistrado reitera el requerimiento, invocando la existencia de circunstancias que, a su juicio, lo tornarían procedente: a) resolución recaida en el expte. S-1130/84 "ETCHEPAREBORDA"; b) los elementos de prueba producidos en sede judicial, en la demanda contencioso-administrativa promovida contra la decisión denegatoria, que se encuentra en trámite; y c) la modificación de la composición del Tribunal (ver fs. 1/2 y 3/18)

3°) Que esta Corte, sin embargo, no encuentra motivos suficientes para modificar el anterior pronunciamiento, cuyo fundamento no aparece enervado por los hechos enunciados.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el doctor PEDRO CARLOS NARVAIZ.

Registrese, hágase saber y archivese.

Mantharagnatian

Mins, Leundry TORIE SOFREMEN OF SUSTROLA DE LA MACION

CARLOS S. FAY

AUGUSTO CERAR BELLUS

CONTR SERVICES ON CONTROL -- IN MANICON